

RAD. 08001311008-2021-00559-00  
REF. VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO  
Auto rechaza demanda.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Informo a usted, que la parte demandante aporta escrito donde manifiesta que subsana la demanda. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 28 de enero de 2022.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** Barranquilla, veinticinco (28) de enero de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y de la revisión del escrito aportado por la parte demandante donde se subsana la demanda, se observa que no se aportó la prueba que acredite la condición de herederos de los demandados JUAN CARLOS LLORACH BARRIOS, BLANCA ELENA LLORACH BARRIOS y CARMEN LUSVI LLORACH BARRIOS.

Así mismo, solicita dentro del escrito de subsanación como medida cautelar, el embargo de los bienes del finado ARMANDO LUIS LLORACH DE LA HOZ, pero no se manifiestan o no se detallan ni se prueban los mismos, por lo que no resulta procedente y por ende no se cumple con el envío de la demanda a las partes demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Respecto al poder anexado a la subsanación, resulta insuficiente, toda vez que no se observa la nota de presentación personal o reconocimiento por parte de la señora DORIS BARIOS ESCORCIA, tampoco se aporta la constancia de envío de correo electrónico por medio del cual se otorga poder, ya sea por mensaje de datos, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Bajo este orden de ideas, como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma en la oportunidad otorgada para ello, este Despacho ordenará su rechazo conforme a lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

- 1º.- Rechazar la presente demanda VERBAL.
- 2º.- Desanótese de los libros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.